

GUIA DE REMISION N° 0100 /2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 17 de Marzo de 2010

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 0100 /2010-AG-PEBPT-DE**, de fecha 17 de marzo de 2010, la misma que resuelve:

Artículo Primero DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de declarar la Nulidad de Oficio del Contrato de la Obra "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla" petitionado por el administrado Pedro Manuel Estrada Morán; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado, Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	18 MAR 2010	9:57 am	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	18 MAR. 2010	9:25 am	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	18 MAR 2010	9:35 am	



PERÚ

Ministerio de
Agricultura

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

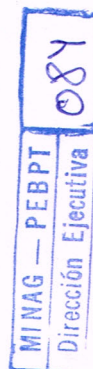
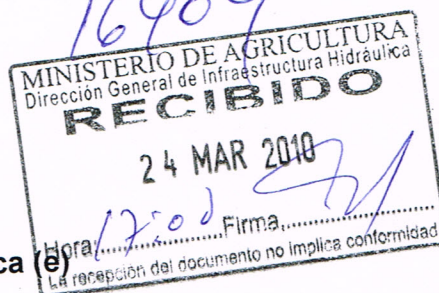
CARRO

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

Tumbes, 23 MAR 2010

OFICIO N° 0304/2010-AG-PEBPT-DE

Señor Ingeniero
JUAN CARLOS VILADEGUT MORENO
Director General de Infraestructura Hidráulica
Ministerio de Agricultura
Lima.-



Asunto : NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0100 /2010-AG-PEBPT-DE

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 0100 /2010-AG-PEBPT-DE de fecha 17 de marzo de 2010, que resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de declarar la Nulidad de Oficio del Contrato de la Obra "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla" petitionado por el administrado Pedro Manuel Estrada Morán; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

p. Abog. Julio C. Arrunátegui Recabarren
Director Ejecutivo



JCAR/lacc



PERÚ

Ministerio de
Agricultura

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

C A R C O

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

Tumbes, 23 MAR 2010

OFICIO N° 0305/2010-AG-PEBPT-DE

Señor

PEDRO MANUEL ESTRADA MORAN

Francisco Terry N° 110 Segundo Piso - Urb. Santa Catalina

Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima - Telef. 7944733

Ciudad.-

Asunto : NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0100 /2010-AG-PEBPT-DE

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 0100 /2010-AG-PEBPT-DE de fecha 17 de marzo de 2010, que resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de declarar la Nulidad de Oficio del Contrato de la Obra "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla" peticionado por el administrado Pedro Manuel Estrada Morán; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arruñado Recabarren
Director Ejecutivo



42484119
10:25 AM
25-03-010

JCAR/lacc





Resolución Directoral N° 0100 /2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 17 MAR 2010

VISTO:

Escrito del 23 de diciembre del 2009, generado por el administrado Pedro Manuel Estrada Morán; Informe N° 918/2010-AG-OAJ del 29 de diciembre del 2009, generado por la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 455-2010-AG/DGIH-DG recepcionado el 25 de febrero del 2010, generado por la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango – Tumbes.

Que, con fecha 26 de febrero del 2009, el Comité Especial convoca a Proceso de Selección la Licitación Pública N° 001/2009-INADE-PEBPT-8701 para la ejecución de la Obra: "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla", con un valor referencial ascendente a la suma de S/52'929,378.20. Asimismo, con fecha 29 de abril del 2009, el Comité Especial procede a la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los postores Consorcio Río Grande y la Empresa Energoprojekt Niskogradnja SA Sucursal Perú obteniendo los siguientes resultado: a) El Consorcio Río Grande no ha cumplido con las exigencias establecidas en las Bases – Capítulo II – Contenido de las Propuestas Sobre N° 01 Propuesta Técnica acápite e) numeral 1.13 sub acápite b.2 en tal sentido su propuesta se da por no admitida y en consecuencia eliminado del proceso. b) El postor Energoprojekt Niskogradnja SA Sucursal Perú cumple con las exigencias de las Bases por lo que su propuesta es admitida obteniendo 92.208 puntos en la propuesta técnica.

Que, con fecha 04 de mayo del 2009, el Comité Especial comunica a los postores los resultados de la calificación técnica y procede a aperturar la propuesta económica del único postor que alcanzó el puntaje mínimo, quien oferta la suma de S/56'801,202.46, el mismo que supera el valor referencial, en tal sentido el Comité Especial suspende el otorgamiento de la buena pro hasta que la Entidad apruebe la oferta económica del postor ganador. Asimismo, con fecha 01 de junio del 2009, y luego de recibir la aprobación y



Resolución Directoral N° 0100 /2010-AG-PEBPT-DE

disponibilidad presupuestaria del titular de la Entidad con Oficio N° 1067/2009-AG-PEBPT-DE del 28 de mayo del 2009, el Comité Especial otorga la Buena Pro a favor de la Empresa Energoprojekt Niskogradnja SA Sucursal Perú quien ofertó la suma de S/.56'801,202.46, monto superior en 7.32% del valor referencial.

Que, con Oficio N° D-402-2009/DSF/SSUP recepcionado el 24 de agosto del 2009, la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios del OSCE informa que se ha denunciado ante dicho organismo que la Empresa Energoprojekt Niskogradnja SA Sucursal Perú, ganadora de la buena pro del Proceso de Selección la Licitación Pública N° 001/2009-INADE-PEBPT-8701 para la ejecución de la Obra: "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla", ha violado el principio de veracidad, al presentar en su propuesta técnica, a fin de acreditar su experiencia, certificados de obras en ejecución como si éstas estuvieran culminadas, no habiendo presentado las actas de recepción y de conformidad que acrediten el cumplimiento de la ejecución de dichas obras, en tal sentido, en virtud de la facultad de verificación posterior, solicita que la Entidad realice la verificación de la documentación presentada por los postores y, en caso de comprobar fraude o falsedad, declarar la nulidad del acto administrativo.

Que, mediante Oficio N° 1584/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 01 de septiembre del 2009, la Dirección Ejecutiva comunica a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios del OSCE que con Resolución Directoral N° 890/2009-AG-PEBPT-DE del 28 de agosto del 2009, se ha dado inicio al procedimiento de fiscalización posterior de la propuestas técnicas presentadas en el Proceso de Selección la Licitación Pública N° 001/2009-INADE-PEBPT-8701 para la ejecución de la Obra: "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla", para cuyo efecto, con Oficio N° 1657/2009-AG-PEBPT-DE del 17 de septiembre del 2009, se solicitó al Proyecto Especial Chira – Piura información respecto a la veracidad de los documentos presentados por la Empresa Energoprojekt Niskogradnja SA Sucursal Perú en el Proceso de Selección la Licitación Pública N° 001/2009-INADE-PEBPT-8701 para la ejecución de la Obra: "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla".

Que, con Oficio N° 663/2009-GRP-PECHP-46000 recepcionado el 24 de septiembre del 2009, el Gerente General del Proyecto Especial Chira – Piura advierte que ha emitido los Certificados de Obra N° 09 y 10/2008-GRP-PECHP-406000, razón por la cual confirma su autenticidad, adjuntando copia fedateada de las Actas de Recepción Parcial de las Obras correspondientes a la III Etapa del Proyecto Especial Chira – Piura.

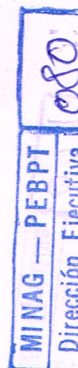
Que, con Cédula de Notificación N° 48937/2009.TC (Exp. N° 2525-2009.TC) recepcionado el 28 de diciembre



Resolución Directoral N° 0100 /2010-AG-PEBPT-DE

del 2009, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del OSCE, corre traslado al PEBPT de la denuncia presentada respecto a que la Empresa Energoprojekt Niskogradnja SA Sucursal Perú habría presentado, en el proceso de selección Licitación Pública N° 001/2009-INADE-PEBPT-8701, supuesta documentación falsa e inexacta, pues como parte de su propuesta técnica, adjunta certificados de obras como si estuvieran culminadas, no habiendo presentado las actas de recepción y de conformidad que acrediten el cumplimiento de la ejecución de dichas obras, en tal sentido, el Tribunal otorga el plazo de 10 días a efectos de cumplir con remitir el informe técnico legal correspondiente y la documentación que allí se detalla.

Que, mediante Informe N° 918/2009-AG-PEBPT-OAJ del 29 de diciembre del 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que los documentos que anteceden, en principio no se ha precisado, en la denuncia de parte interpuesta ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuáles son los documentos falsos o inexactos presentados por la Empresa Energoprojekt Niskogradnja SA Sucursal Perú; sin embargo, de los documentos anexos en la denuncia presentada, se advierte que el cuestionamiento es en relación a las obras licitadas por el Proyecto Especial Chira – Piura, en tal sentido, deberá procederse a verificar la veracidad o no de los mismos, tanto en lo que concierne a la acreditación para la experiencia en obras similares como en obras en general, y de la obra similar para acreditar el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo. Asimismo, refiere que, se ha evidenciado que respecto a los requerimientos técnicos mínimos, las Bases Administrativas del Proceso de Selección exigían, entre otros, que los postores deberían acreditar haber ejecutado como mínimo una obra similar donde se evidencie la utilización de geoceldas o similares de estructura flexible con un monto mínimo del 15% del valor referencial, esto es, por la suma de S/.7'939,406.73. En ese rubro, como se desprende de la propuesta técnica respectiva, el postor Energoprojekt Niskogradnja SA Sucursal Perú acredita su experiencia con la Obra: "Reconstrucción y Rehabilitación de la Presa Derivadora Sullana por la suma de S/.57'504,307 (Monto a considerar), para cuyo efecto adjunta el Contrato de Ejecución de la Reconstrucción & Rehabilitación de la Presa Sullana del 16 de marzo del 2000 (fs. 12-14), Acta de Recepción de Obra del 27 de julio del 2000 (fs. 15) y Certificado de Obra N° 09/2008-GRP-PECHP-406000 de noviembre del 2008 (Fs. 16-18), cuya autenticidad ha sido confirmada por la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, en cuanto a la experiencia en obras en general, el postor presenta nueve obras por un monto acumulado de S/.286'570,830.00; sin embargo, no ha presentado obras licitadas por el Proyecto Especial Chira – Piura. Respecto a la acreditación de experiencia en obras similares, el postor presentó las siguientes obras, por un monto ascendente a la suma de S/.426'013,408.00: a) Obra: "Ejecución de las Obras del Proyecto Especial Chira – Piura", el cual se encuentra



Resolución Directoral N° 0100/2010-AG-PEBPT-DE

acreditado con el Contrato de Ejecución de la Tercera Etapa del Proyecto Chira – Piura del 28 de diciembre de 1989 por la suma de S/.6,599'345,702.00 (fs. 232-236), Constitución de Consorcio (fs. 237-265), Certificado de Obra N° 07/2008-GRP-PECHP-406000. En este extremo es oportuno precisar que el mencionado contrato tiene como objeto el diseño, construcción, término, mantenimiento y entrega en funcionamiento de las siguientes obras: Presa Derivadora Sullana, Canales Norte y Sur, Diques de Protección en el Cauce del Río Chira y Sistema de Drenaje Troncal y, conforme al Certificado de Obra antes mencionado, la Liquidación Parcial, considerado los trabajos ejecutados al 15 de junio del 2002, ascienden a la suma de S/.256'119,581.50 incluido IGV y US\$ 52'829,074.00, monto que ha sido considerado por el Comité Especial para acreditar la experiencia en obras similares. Que, en este orden de ideas, se tiene que con Oficio N° 663/2009-GRP-PECHP-46000 recepcionado el 24 de septiembre del 2009 la Gerencia General del Proyecto Especial Chira – Piura remite a la Entidad las Actas de Recepción Parcial de las Obras correspondiente a la III Etapa del Proyecto Especial Chira – Piura. b) Obra: "Trabajos de Saldo y Rediseño de Obras – Addendum al Contrato de la III Etapa del Proyecto Especial Chira – Piura: Canal Principal Norte y Canal Principal Sur", el cual se encuentra acreditado con el Addendum al Contrato de Ejecución de la III Etapa del Proyecto Chira – Piura del 17 de septiembre del 2002 por la suma de S/.126'289,159.90 (fs. 270-283), Contrato de Consorcio (fs. 284-312), Certificado de Obra N° 10/2008-GRP-PECHP-46000 (fs. 313-317) cuya autenticidad ha sido confirmada por la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, considerando un monto ejecutado y recepcionado por la suma de S/.52'603,351.42 y Certificado de Obra N° 12/2007-GRP-PECHP-406000 (FS. 318-321), considerando un monto ejecutado y recepcionado por la suma de S/.34'937,589.64, montos que han sido tomados en cuenta por el Comité Especial para acreditar la experiencia en obras similares del entonces postor la Empresa Energoprojekt Niskogradnja SA Sucursal Perú. Por lo que, habiéndose verificado la información que obra en la Propuesta Técnica del postor ganador de la Buena Pro Empresa Energoprojekt Niskogradnja SA Sucursal Perú y la documentación remitida por la Gerencia General del Proyecto Especial Chira – Piura, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la aludida Empresa no ha vulnerado la presunción de veracidad, por cuanto la documentación cuestionada por el denunciante, de acuerdo a la confirmación de la Entidad generadora de la misma (Proyecto Especial Chira – Piura), ha sido validada en su autenticidad, de lo que se evidencia que, en todo caso, la misma no se ha determinado como documentación falsa o inexacta.

Que, mediante Oficio N° 455-2010-AG/DGIH-DG recepcionado el 25 de febrero del 2010, la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura advierte, entre otros, que el administrado no resulta ser postor de la Licitación de la



Resolución Directoral N° 0100 /2010-AG-PEBPT-DE

referida obra y no demuestra con los documentos presentados representatividad alguna con las empresas que participaron en la Licitación Pública, por lo que carece de interés y legitimidad para obrar.

Que, asimismo, es oportuno manifestar que el administrado, con fecha 20 de julio del 2009, interpuso denuncia ante el OSCE bajo los mismos argumentos, generándose el Expediente N° 2525-2009-TC, sobre procedimiento sancionador, el mismo que se encuentra en trámite, en tal sentido deberá estarse a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del OSCE.

Que, el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: *"El Tribunal podrá tomar conocimiento de hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanción, ya sea de oficio, por petición motivada de otros órganos o Entidades, o por denuncia; siendo que en todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionador corresponde al Tribunal. Las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de inhabilitación y sanciones económicas, conforme a los artículos 236°, 237° y 238°. Los antecedentes serán elevados al Tribunal con un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa"*.

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 683-2009-AG publicada el 17 de septiembre del 2009 y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de declarar la Nulidad de Oficio del Contrato de la Obra: "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla" petitionado por el administrado Pedro Manuel Estrada Morán; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arruñategui Recabarren
Director Ejecutivo